

<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2421-2016</b>
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	<b>25/05/2016</b> Hora: 14:47:17.9... Folios: 0

### RESOLUCIÓN No.

#### POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

#### CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

#### ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0860 del 15 de octubre de 2014, se remitió informe técnico 112-1502 del 03 de octubre de 2014 a la administración Municipal de San Vicente, con la finalidad de que atendieran el asunto en razón a sus competencia.

Que siendo el día 26 de febrero de 2016, funcionarios de Cornare realizaron visita al predio ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas X: 75°23'5.5"; Y: 06°15'23.25" y Z: 2.213, generándose el informe técnico 112-0764 del 11 de abril de 2016; en el cual se logró establecer lo siguiente:

#### OBSERVACIONES:

*"Con el fin de realizar seguimiento al asunto y atender la solicitud allegada, Cornare convocó las partes involucradas para la realización de una visita de inspección ocular conjunta. Dentro de los convocados se encontraba el municipio de San Vicente, a quien se le realizó la invitación de forma personal ante La Secretaría de Planeación indicando la fecha y hora (viernes 26 de febrero a las 10 AM) y quien posteriormente confirmó asistencia, sin embargo, no se presentó a la diligencia.*

*Además fueron convocados los señores VICTOR ALONSO MOLINA BEDOYA parte interesada quien fue representado por el señor WILDER ANDERY ALZATE MARIN, y el señor GONZALO DE JESÚS MARÍN presunto infractor. En esta visita observando lo siguiente:*

- ❖ *Mediante radicado 112-0219 del 12 de enero de 2016, el señor VICTOR ALONSO MOLINA propietario del predio finca La Patada ubicada en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente, expone su inquietud con la respuesta entregada por Cornare*
- ❖ *El predio del señor VICTOR ALONSO MOLINA se abastece de la fuente Las Cañadas en el predio del señor GONZALO MARÍN, la concesión de aguas fue otorgada mediante resolución 131-0751 del 16 de agosto de 2012, actualmente la fuente está agotada y no abastece la obra de captación.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión\\_Juridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión_Juridica/Anexos)

Vigencia desde:

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

- ❖ Según se constató en la visita, al interior del predio del señor GONZALO MARIN, en un área aproximada de una (1) hectárea, a la fecha han vendido 14 pequeños lotes donde han realizado movimientos de tierras para explanaciones y construido varios ranchos, sin normas técnicas y sin licencia de construcción, con el agravante que algunos de ellos se encuentran ubicados en zonas de protección de la fuente hídrica que discurre por el lugar.
- ❖ Cornare mediante Oficios 170-2421 15 de octubre de 2014 y 170-3195 del 24 de noviembre de 2015, solicitó al municipio de San Vicente evaluar la situación, considerando la problemática presentada con el asentamiento de viviendas sin el cumplimiento de las normas urbanísticas (densidades de población, usos del suelo, retiros a cuerpos de agua, licencias y permisos requeridos, entre otros aspectos). Lo anterior, con el propósito de decidir de fondo sobre la legalidad del aprovechamiento del recurso hídrico y los requerimientos aplicables en materia de vertimientos. A la fecha, ésta corporación no ha recibido respuesta ni pronunciamiento alguno por parte del municipio a las solicitudes realizadas en torno a ésta problemática que le compete directamente.
- ❖ En relación con el recurso hídrico, existen varias captaciones que abastecen tanto el predio del señor GONZALO DE JESÚS MARÍN para su vivienda personal (cuyos usos son doméstico y agropecuario), como para las viviendas que se vienen construyendo en los pequeños lotes, las cuales no disponen de concesión alguna para el uso de éste recurso. Esta situación afecta la oferta disponible para otros predios vecinos legalizados.
- ❖ Cornare en el auto 112-3525 del 29 de julio de 2015, finalizó el proceso sancionatorio iniciado en contra del señor GONZALO MARIN y archivó el expediente 056740320089, por cumplir con las medidas de compensación y mitigación recomendadas en el informe técnico de atención a la queja, sin embargo, sobre el requerimiento solicitado al municipio de San Vicente, no se realizó pronunciamiento alguno”.

#### **CONCLUSIONES:**

- ❖ “En el predio de propiedad del señor GONZALO MARIN ubicado en la vereda Chaparral del municipio de San Vicente se viene presentando el fraccionamiento de un predio (14 lotes) y construcción de pequeñas viviendas, sin el cumplimiento de las normas de planeación vigentes y densidades previstas en El PBOT del municipio de San Vicente. Así mismo, tales viviendas no disponen de los permisos ambientales requeridos en cuanto al uso de los recursos incluyendo la que habita.
- ❖ Cornare mediante comunicaciones escritas ha solicitado información al municipio de San Vicente de acuerdo a su competencia, solicitándole se defina la legalidad de estas viviendas, sin obtener respuesta alguna. Así mismo se convocó para el desarrollo de una visita conjunta a la cual confirmó y no asistió.
- ❖ En la propiedad del señor GONZALO MARIN captan ilegalmente el recurso hídrico para las viviendas construidas a la fecha, algunas ubicadas en zona de protección de fuentes superficiales que abastecen otros usuarios.
- ❖ Teniendo en cuenta que La Corporación archivó el expediente 056740320089 sin tener en cuenta los compromisos pendientes de cumplimiento de parte del municipio de San Vicente y que en la visita que origina éste informe técnico se encontraron nuevos hallazgos en relación con la afectación a los recursos

naturales, es importante reabrirlo toda vez que se está generando información reciente que se debe incorporar al mismo”.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

**Acuerdo Corporativo 250 del 2011 de CORNARE, en su artículo 5°:** Se consideran zonas de protección ambiental en razón a presentar características ecológicas de gran importancia o limitaciones lo suficientemente severas para restringir su uso, las siguientes: ..(...)..

(d) Las Rondas Hídricas de las corrientes de agua y nacimiento.

**Acuerdo Corporativo 251 del 2011 de CORNARE,** el cual Dispone: protección de las rondas hídricas y áreas de conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: Amonestación escrita.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0764 del 11 de abril de 2016, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se hace un llamado de atención al Municipio de San Vicente para que actúe y tome medidas en razón la subdivisión de lotes que se viene presentando, en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas X: 75°23'5.5"; Y: 06°15'23.25" y Z: 2.213.

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente y los Recursos Naturales o a la Salud Humana; ésta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de AMONESTACION, al Municipio de San Vicente Ferrer con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el señor Roberto de Jesús Jaramillo Marin; fundamentada en la normatividad anteriormente citada.

## PRUEBAS

- Informe técnico con radicado 112-0764 del 11 de abril de 2016.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION** al Municipio de San Vicente Ferrer con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el señor Roberto de Jesús Jaramillo Marin; medida con la cual se hace un llamado de atención, y en la que se le exhorta para que de manera inmediata dé cumplimiento a ejercer control sobre la subdivisión de lotes en el predio anteriormente mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** al Municipio de San Vicente Ferrer con Nit 890.982.506-7, a través de su Alcalde, el señor Roberto de Jesús Jaramillo Marin, para que proceda **inmediatamente** a dar solución a la problemática de subdivisión de lotes, que se viene presentando en el predio ubicado en la Vereda Chaparral del Municipio de San Vicente, con punto de coordenadas X: 75°23'5.5"; Y: 06°15'23.25" y Z: 2.213.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación de cumplimiento de lo requerido en la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo al señor Gonzalo Marin.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo al Municipio de San Vicente Ferrer a través de su representante, el señor alcalde Roberto de Jesús Jaramillo Marin.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MAURICIO DAVILA BRAVO**  
Jefe (E) Oficina Jurídica

*Expediente: 056740320089*  
*Fecha: 19/05/2016*  
*Proyectó: Abogado Stefanny Polonia*  
*Técnico: Alberto Aristizabal*  
*Dependencia: Servicio al Cliente*